



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **106**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA A TRAVES DE LOS SERVICIOS PSICOEDUCTIVOS A ESTUDIANTES EN RIESGO SOCIAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

PROPONENTE: **H.D. ALINA GONZÁLEZ.**

COMISIÓN: **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL
Presentación <u>4/9/23</u>
Nº <u>5148</u>
A Debate

Panamá, 4 de septiembre de 2023.

Honorable Diputado

JAIME VARGAS CENTENO

Presidente de la Asamblea Nacional

Respetado señor Presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa que me confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a consideración de esta, **EL ANTEPROYECTO DE LEY “QUE CREA LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS A ESTUDIANTES EN RIESGO SOCIAL”**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito de este anteproyecto es elevar a rango de ley lo contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 202 de 27 de septiembre de 1996, por medio del cual se crea la Dirección Nacional de los Servicios Psicoeducativos en el Ministerio de Educación y se le asignan funciones; aunado a complementar lo establecido en la Ley No. 4 del 1 de febrero de 2011, “Que regula los gabinetes psicopedagógicos”.

Los Gabinetes Psicopedagógicos están conformados por un equipo interdisciplinario, los cuales podemos mencionar psicólogos, trabajadores sociales y especialistas en dificultades en el aprendizaje.

Los Gabinetes Psicopedagógicos realizan una labor de atención más allá que la de identificar las dificultades en el aprendizaje del estudiante. Por ello, hemos considerado, primero, modificar su nombre a Gabinetes Psicoeducativos, debido a que dentro su estructura organizativa pertenece a la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos del Ministerio de Educación. Aunado a ello, los Gabinetes Psicopedagógicos en la actualidad brindan otros servicios psicoeducativos dentro de los cuales podemos mencionar:

- 1- Atención individual (estudiantes, docentes, padres y madres de familia).
- 2- Asesoría Técnica de Atención Socioemocional Nacional – Regional.
- 3- Asesoría a Estudiantes practicantes de Psicología, Trabajo Social y Docentes de las Universidades Oficiales y Particulares.

- 4- Elaborar una Ruta integral a través de manuales de convivencia escolar, con el fin de focalizar acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento en el estudiante.
- 5- Establecer roles y alcances de los diferentes actores de la comunidad educativa con base en cada situación analizada.

En la actualidad nos hemos encontrado con desatinos en el sistema educativo, debido a la ausencia de otros profesionales y otras de materia sancionatoria, como, por ejemplo, la suspensión de un estudiante dentro de un proceso disciplinario, para lo cual hemos establecido las aulas de suspensiones, dentro los cuales han funcionado de manera eficiente en otros países con aquellos estudiantes que han sido sancionados por suspensión debido a una falta disciplinaria.

Las aulas de suspensión están diseñadas para segregar a los estudiantes que se han involucrado en un comportamiento dañino o perjudicial hacia la comunidad educativa o que están impidiendo el desarrollo educativo de los estudiantes sin perder la continuidad académica del año lectivo, lo cual viene siendo una gran medida en materia de prevención primaria y secundaria.

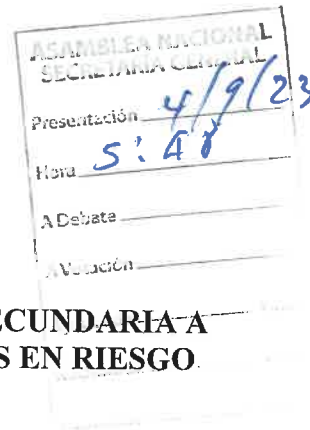
En atención a lo planteado nos encontramos en el contexto de varias leyes en materia de, convivencia sin violencia en las instituciones educativas, un Régimen Interno para los Estudiante en los colegios oficiales y particulares, como también un Programa Nacional de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación, por lo que este anteproyecto busca impulsar un nuevo escenario de intervención de todo ese equipo interdisciplinario que componen el Gabinete Psicopedagógico, a efectos que armonice con los diferentes escenarios que nos encontramos en las escuelas, y así tener avances en materia de Educación apegada a los diferentes hecho que han sido público y notorio que está aquejando a nuestros estudiantes, y a su vez a nuestra sociedad.

Es sabido que, todo proceso que tenga como norte la transformación de nuestras escuelas pasa por superar los modos de pensamiento y de relaciones que predominan en éstas, donde sus miembros valoran, básicamente, en atención a sus metas, resultados y actividades como si pertenecieran a una organización donde todo está dicho, sin embargo, no se debe perder el objetivo que son nuestros jóvenes y adolescentes en donde a ellos se les debe promover y a su vez fortalecer la educación. De tal modo que éste anteproyecto busca fortalecer en un marco legal todas aquellas normativas que han quedado aisladas a efectos que su consolidación sea un enfoque de autogestión y de generación que permitan la integración de todos los actores, quienes, con las herramientas conceptuales necesarias, sean capaces de elaborar el diagnóstico de cada estudiante y brindarle el tratamiento que corresponda.

Remito a esta augusta cámara legislativa, el presente anteproyecto de ley a fin que cumpla con los trámites correspondiente.


H. R. ALINA INES GONZALEZ CORDOBA

Circuito 8-5



ANTEPROYECTO DE LEY NO.

(del de de2022)

“QUE CREA LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION PRIMARIA Y SECUNDARIA A TRAVES DE LOS SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS A ESTUDIANTES EN RIESGO SOCIAL”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover y establecer una estrategia en la atención primaria y secundaria a través de los servicios psicoeducativos dirigidos a todos los estudiantes que cursan en los distintos centros educativos oficiales y particulares a nivel nacional.

Artículo 2. Que en virtud que la Dirección Nacional de los Servicios Psicoeducativos, se encuentra adscrita al Ministerio de Educación, será la responsable de dirigir y supervisar los planes, programas y acciones que desarrolle los Gabinetes Psicopedagógicos, de hoy en adelante Gabinetes Psicoeducativos.

Artículo 3. Que la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos tendrá como función central, promover la prestación de los servicios psicoeducativos a nivel de todos los centros educativos garantizando para ello un riguroso proceso de programación e investigación que permeará un adecuado desarrollo de sus servicios y un mejoramiento continuo en sus acciones y resultados para cuyos efectos se definen las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir todos los servicios psicoeducativos que brindan los gabinetes a nivel nacional a través de su administración, participación, organización y evaluación, incluyendo en los estudiantes que son suspendidos en un proceso disciplinario.
- b) Supervisar el desarrollo de las actividades y programas que se brindan a través de los equipos interdisciplinarios (Gabinetes Psicoeducativos) a nivel de las escuelas y colegios que se atienden.
- c) Promover el desarrollo de la investigación, la docencia a nivel de la Dirección como de los equipos interdisciplinarios a efectos que sirva de sustentación en la formulación y ejecución de los programas.
- d) Coordinar con la Comisión de Disciplina de cada centro educativo el proceso de suspensión del estudiante que haya infringido alguna(s) falta(s) disciplinarias.
- e) Supervisar y dar seguimiento a las Comisiones de Disciplina establecidas en los distintos centros educativos del país. Principalmente en los casos identificados como faltas graves disciplinarias contenidas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 142 de 4 de septiembre de 1997, excepto las conductas que se encuentren establecidas

como delito en el Texto Único No. S/N de 1 de septiembre de 2010 de la Ley 40 de 1999, referente al Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, que comprende las modificaciones, adiciones y derogaciones aprobadas por la Ley 38 de 2000, ley 46 de 2003, Ley 48 de 2004, Ley 15 de 2007, Ley 6 de 2010 y Ley 32 de 2010.

Artículo 4. Que los Gabinetes Psicoeducativos, serán los responsables de la planificación, ejecución y supervisión de los programas de trabajo en los distintos centros educativos a nivel nacional y estarán integrados por psicólogos, trabajadores sociales, especialistas en dificultades en el aprendizaje, psicopedagogos, maestros-profesores-tutores y directores, técnicos y demás especialistas que se requieran por necesidad del servicio, previa aprobación de la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos.

Los gabinetes psicoeducativos prestarán un servicio multidisciplinario que busca detectar variables que puedan afectar el desarrollo integral de los estudiantes. Es una herramienta muy útil que pretende alcanzar la máxima calidad educativa, fomentando y llevando a cabo una serie de actividades y programas centrados en una atención individualizada.

Artículo 5. Que modifica el artículo 4 de la Ley No. 4 de 1 de febrero de 2011, quedará así:

Artículo 4. Los gabinetes **psicoeducativos** tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar a las instituciones educativas en lo referente a las estrategias dirigidas a fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante acciones de orientación, prevención, atención y diagnóstico a todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Desarrollar acciones con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales para celebrar actividades recreativas y educativas dirigidas a la población estudiantil, docentes y padres y madres de familia de los distintos centros educativos.
3. Promover estudios y trabajos de investigación en temáticas asociadas con las situaciones existentes, que permitan un diagnóstico de la realidad actual y el desarrollo de programas y líneas de acción.
4. Organizar jornadas, talleres, encuentros y seminarios de capacitación, con la participación de profesionales especializados en diferentes campos del conocimiento, relacionados con distintos aspectos la situación educativa actual dirigido a **estudiantes**, padres y madres de familia, docentes, acudientes y directivos de los diferentes centros educativos.
5. Coordinar con entidades gubernamentales y no gubernamentales el asesoramiento o apoyo para atender los casos de **estudiantes** que requieran alguna intervención especial en el ámbito social, de salud, educativo u otros según corresponda.
6. Realizar evaluación biopsicosocial de los estudiantes que sean remitidos a los gabinetes **psicoeducativos**.
7. **Los gabinetes psicoeducativos implementarán un protocolo en los procesos**

disciplinarios que acarrean suspensiones, a efectos de evaluar y darle seguimiento al estudiante sancionado de conformidad con las normas que prevén el debido proceso del Reglamento Interno.

8. Establecer mecánicas de comunicación expeditas para solicitar la Intervención Biopsicosocial.
9. Establecer mecanismos de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación que sistematice los efectos o cambios generados por la Intervención Psicoeducativa.
10. Establecer procedimientos e instrumentos de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación que fortalezcan la Intervención, Psicopedagógica, Social y de Salud con: fichas, bitácoras, bases de datos y aplicaciones internet.
11. Establecer material audiovisual y de internet que apoye el trabajo de las capacitaciones.
12. Elaborar protocolos para material dirigido en redes sociales con diferentes temas referentes al acoso escolar (bullying), a la violencia en todas las modalidades, a la presión de grupo, a la convivencia pacífica, al entorno escolar, familiar; al embarazo precoz, a las adicciones a las sustancias psicoactivas (alcohol, cigarrillos, y drogas en general), a las técnicas de manejo de conflicto.

Artículo 6. Los Gabinetes Psicoeducativos estarán funcionando en las diferentes zonas escolares del país en atención a las necesidades que requiera cada región educativa. El aumento de los Gabinetes Psicoeducativos se establecerá con base a los indicadores para la identificación del riesgo psicosocial en estudiantes, ya sea en violencia en todas sus modalidades, de embarazo en adolescentes, de deserción escolar, de dificultades en el aprendizaje y en problema de adicciones de los adolescentes en sustancias psicoactivas en su etapa inicial, entre otros, en los cuales se reforzará con la creación de nuevos gabinetes psicoeducativos en las zonas escolares que más lo requieran.

Artículo 7. Se modifica el artículo 4 de la Ley No. 221 de 8 de junio de 2021, Que crea el Programa Nacional para la prevención, tratamiento y rehabilitación de jóvenes con problemas de adicciones, quedará así:

Artículo 4. El programa tendrá como regente al Ministerio de Salud, **al Ministerio de Educación** y al Ministerio de Desarrollo Social, que contarán con la cooperación técnica y profesional del Instituto de Salud Mental (**INSAM**), del Centro de Estudio y Tratamiento de Adicciones y de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de Delitos Relacionados con Drogas (**CONAPRED**), por del Ministerio Público, los cuales deberán colaborar en el desarrollo de las Estrategias de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación priorizando sus derechos a la salud y que de esta manera logren alcanzar la autorrealización personal .

El Ministerio de Educación, a través de los Gabinetes Psicoeducativos pondrá en conocimiento al Ministerio de Salud de los jóvenes estudiantes con

problemas de adicciones, a fin de que sea incluidos en el Programa de Nacional para la prevención, tratamiento y rehabilitación de jóvenes con problemas de adicciones.

Medidas Disciplinarias

Artículo 8. Se crean las aulas de suspensión cuyo objetivo es trasladar aquellos estudiantes que han sido sancionados dentro de un proceso disciplinario con suspensión, previa recomendación de la Comisión de Disciplina y/o CONDIBI, a un lugar distinto de la escuela donde pueden ser amonestados de una manera correccional, a fin de mejorar su comportamiento con un enfoque de resocialización para responsabilizar a los estudiantes, al mismo tiempo, garantizar que participen en el proceso académico.

Las aulas de suspensión están diseñadas para segregar a los estudiantes que se han involucrado en un comportamiento dañino o perjudicial hacia la comunidad educativa o que están impidiendo el desarrollo educativo de los estudiantes.

Artículo 9. El Ministerio de Educación instruirá a los centros educativos oficiales a disponer un espacio físico para aquellos estudiantes que se encuentren cumpliendo con una sanción disciplinaria de suspensión, con la finalidad que los mismos no se ausenten del centro educativo y hacerlos conscientes de sus acciones, brindándoles a su vez asesoramiento y tutoría según sus necesidades. Esta asistencia deberá ser dirigida por los gabinetes psicoeducativos establecidos en la zona escolar que corresponda.

Artículo 10. Se crea el Consejo Disciplinario Biopsicosocial (CONDIBI), considerado como ente asesor de la Comisión de Disciplina cuyo propósito es orientar, indagar y analizar las faltas disciplinarias graves contempladas en los artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 142 de 4 de septiembre de 1997, el cual debe estar incorporado dentro del Reglamento Interno de cada centro educativo. Estas recomendaciones deberán ser correctivas y de tratamiento biopsicosocial (técnico de la salud, especialistas en psicología y trabajador social y otros de acuerdo a las necesidades), de tal manera que exista para el estudiante un seguimiento psicoterapéutico con el estudiante que haya infringido alguna falta disciplinaria grave.

El Consejo Disciplinario Biopsicosocial (CONDIBI) trabajarán en armónica colaboración con los Gabinetes Psicoeducativos, a fin de que coadyuven en la resolución del caso disciplinario del estudiante que ha incurrido en faltas disciplinarias.

Artículo 11. CONDIBI estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- a) Director Regional de cada zona educativa o a quien designe;
- b) Director Nacional de Servicios Psicoeducativos o a quien designe;
- c) Un(a) Psicólogo (a);
- d) Un (a) Trabajador (a) Social;
- e) Doctor en Medicina Familiar u otra especialidad análoga.

Medidas de Seguridad

Artículo 12. Cuando un estudiante, docente o personal administrativo sea testigo o tenga conocimiento de algún tipo de amenaza, intimidación o tenga conocimiento de un hecho punible, proferido entre estudiantes, entre estudiante y personal docente, entre estudiante y personal administrativo o viceversa, debe poner en conocimiento de manera inmediata al Director del plantel educativo a efectos, de iniciar una investigación bajo los canales correspondientes, es decir, ante la Policía de Niñez y Adolescencia y Juzgado Penal de Adolescentes.

Artículo 13. Quien a sabiendas de una conducta irregular de un estudiante o personal de la comunidad educativa no ponga de manifiesto al Director y/o al Subdirector del Centro Educativo, incurrirá en faltas disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno, en el caso del personal docente conllevará una sanción administrativa contemplada en la Ley Orgánica de Educación No. 47 de 1946 y el Decreto Ejecutivo No. 203 de 1996, cual sea aplicable en su calidad de estudiante, personal docente o administrativo. Si el(la) Director(a) del plantel no realizare dicha comunicación con las autoridades pertinentes será sancionado por omisión por falta administrativa.

Artículo 14. Bajo la responsabilidad de las autoridades del Ministerio de Educación y con la autorización del Director (a) del plantel se coordinará con la Policía de Niñez y Adolescencia y la Unidad Canina de la Policía Nacional, la utilización de equipos especiales para la detección de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y armas de fuego y armas punzo cortante en cualquiera de sus modalidades, dentro de los predios del centro educativo, a fin de preservar la paz, la seguridad y el sosiego de la comunidad educativa. La Policía de Niñez y Adolescencia y la Unidad Canina de la Policía Nacional realizarán las requisas de manera aleatoria en aquellas zonas vulnerables del país en donde refleje el mayor índice de violencia.

Se entiende por predios escolar los lugares dentro de un radio de 50 metros del plantel, inclusive.

Disposiciones de Procedimiento

Artículo 15. Las sanciones de suspensión, traslado y expulsión admiten el recurso de reconsideración ante la instancia que la emitió y el de apelación ante el Director Regional de Educación respectivo. De uno u otro recurso, podrá hacerse uso dentro del término de cinco (5) días. La Resolución que emitirá el centro educativo bajo efectos de la interposición de un Recurso de Reconsideración deberá ir sustentado bajo la evaluación de un informe elaborado por el Gabinete Psicoeducativo, y a falta de no contar con un Gabinete Psicoeducativo en el plantel, se solicitará la asistencia al Gabinete Psicoeducativo más cercano.

En la Resolución en segunda instancia en grado de apelación que emite la Dirección Regional de Educación se apoyará en un informe final emitido por CONDIBI.

Artículo 16. El servidor público competente en los casos en que la falta disciplinaria constituya además

un acto infractor, estará obligado a comunicar el hecho a la Policía de Niñez y Adolescencia, quien este a su vez pondrá en conocimiento al Juzgado Penal de Adolescentes.

Artículo 17. El estudiante que sea sancionado con expulsión no podrá matricularse en el mismo plantel educativo del que fue expulsado. El Ministerio de Educación adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento al derecho constitucional a educarse.

Artículo 18 .Dentro del proceso disciplinario de primera instancia, la decisión que se adopte se pronunciará al finalizar la audiencia y se notificará en el acto, salvo que, a juicio del que presida la audiencia resulte indispensable la práctica de pruebas adicionales, para cuyo efecto dispondrá en un término de cinco (5) días hábiles. Vencido el término anterior, fallará dentro de cinco (5) días hábiles siguiente con las pruebas que consten en el expediente contentivo disciplinario del estudiante.

En este último caso, la notificación de lo fallado se realizará personalmente si la parte concurre a recibirla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, luego pasado este término se procederá a la notificación por Edicto en la Dirección del plantel.

Artículo 19. En la audiencia dentro del proceso disciplinario, contará con un representante del Gabinete Psicoeducativo el cual tendrá que estar presente, a fin de evaluar con mayor precisión la condición psicosocial y educativa del estudiante.

El sustento Económico

Para el buen desarrollo de este Proyecto de ley el mismo debe tener un adecuado presupuesto económico que le permita contratar el recurso humano necesario al igual que los recursos materiales y de infraestructura necesarios,

Artículo 20: Para sustentar el presente anteproyecto de ley se obtendrán los recursos económicos de la siguiente manera:

- 1- el uno por ciento (1% del ingreso anual del 7% que recibe el Ministerio de Educación adicional de su presupuesto
- 2- el uno por ciento (1% del ingreso anual del Contrato de La Mina de Coclé,
- 3 – el medio por ciento del ingreso anual del Estado

Estos ingresos permitirán el nombramiento de los profesionales de la Psicopedagogía en cada colegio de la República de Panamá y darán estabilidad laboral

Disposiciones finales

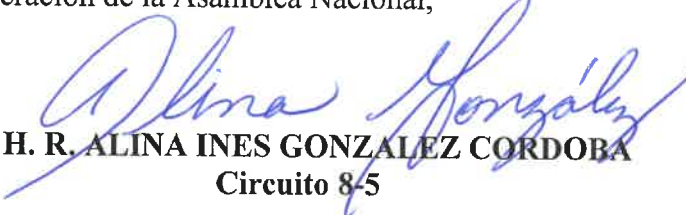
Artículo 21. Esta ley subroga los artículos 26 y 27 del Decreto Ejecutivo 162 de 22 de julio de 1996; el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 202 de 27 de septiembre de 1996; los artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 142 de 4 de septiembre de 1997; el artículo 4 de la Ley No. 4 de 1 de febrero de 2011; el artículo 4 de la Ley No. 221 de 8 de junio de 2021.

Artículo 22. Reglamentación. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, reglamentará la presente Ley.

Artículo 23. Vigencia. Esta Ley comenzara a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional,


H. R. ALINA INES GONZALEZ CORDOBA
Circuito 8-5